

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

### **LEY DE REGULACIÓN DE EJERCICIO DE LA MUSEOLOGÍA**

**Artículo 1º - Objeto:** La presente ley tiene por objeto establecer el marco general para el reconocimiento de los profesionales de museología y la obligatoriedad de la matriculación para acceder al ejercicio profesional en instituciones nacionales, provinciales, municipales, comunitarias y privadas, o internacionales con representación en este país. Haciendo valer sus derechos laborales y regular el ejercicio pleno de los museólogos, desde un enfoque de articulación federal, representativo participativo e inclusivo de todas las prácticas y competencias en todo el territorio argentino; sin perjuicio de las normas locales dictadas por las provincias y la ciudad autónoma de Buenos Aires.

**Artículo 2º: - Alcance.** Las disposiciones de esta ley son de orden público y de aplicación al desarrollo profesional, laboral, técnico, pedagógico, científico y de consultor o asesor especializado en las disciplinas de museología, museografía y museonomía, que ejerce en forma sistemática e idónea la actividad del área o campo disciplinar museológico en instituciones estatales o privadas de la República Argentina.

**Artículo 3º - Objetivos.** Son objetivos de la presente Ley:

- a. Promover la Jerarquización de la Profesión y **el rol** del museólogo y la museóloga, destacando su relevancia social y cultural a nivel nacional, su contribución específica a la identificación, defensa, preservación y puesta en valor del patrimonio y los bienes culturales de la nación argentina.
- b. Regular los derechos y obligaciones que poseen los profesionales en el ámbito de la museología en relación con el desempeño y el ejercicio competitivo de su profesión, de manera federal e inclusiva, desde un marco ético y normativo específico que permita definir y proteger sus actividades en diversos ámbitos, contextos e instituciones.
- c. Determinar las incumbencias, derechos y obligaciones de los/as profesionales de estas disciplinas dentro y fuera de las instituciones museológicas, destacando su tarea en el fortalecimiento a la democratización de la cultura, la consolidación y viabilidad de los derechos culturales.
- d. Proteger los derechos laborales de los/as profesionales de la **museología, la museografía y la museonomía**, ante el riesgo injusto que enfrentan con otros sectores y profesiones que ponen en peligro el desarrollo específico de sus competencias.
- e. Establecer un órgano de registro que permita **el reconocimiento profesional y la obligatoriedad de la matriculación** para acceder al ejercicio profesional en instituciones nacionales, provinciales, municipales, comunitarias y privadas, o internacionales con representación en este país; dependiente de la Secretaría de

Cultura del Ministerio de Capital Humano de la Nación.

**Artículo 4°** —Podrán ejercer la profesión de museólogo/a quienes acrediten poseer título de grado o posgrado en Museología, Licenciado/a en Museología, Auxiliar Técnico de Museos, Técnico Superior en Museología o Técnico Museógrafo, expedido por:

- a) Universidades e Institutos universitarios, estatales o privados, debidamente autorizados por autoridad competente; Institutos de Educación Superior de jurisdicción Nacional o Provincial, o de la Ciudad de Buenos Aires, de gestión Estatal, Privada o Social, oficialmente reconocidos por autoridad competente;
- b) Universidades e Institutos Públicos y Privados extranjeros, reconocidos por las autoridades competentes de sus lugares de origen que deberán ser revalidados u homologados conforme establezca la legislación.

**Artículo 5°** —Los profesionales que no reúnan las condiciones establecidas en el artículo precedente y cuyos títulos hayan sido expedidos con anterioridad a la publicación de esta ley, mantendrán su vigencia y habilitación para el ejercicio de la profesión.

**Artículo 6°** — **Definición.** A los efectos de la presente ley, se considera ejercicio profesional de la museología: a las tareas, actos, prácticas o acciones relacionadas a la gestión y administración de instituciones museológicas y sus incumbencias; incluyendo la gestión, administración o gerencia de los bienes y valores patrimoniales que amparan instituciones, ámbitos comunitarios o diversos espacios que nos permiten establecer el cargos o funciones derivadas de acciones del oficio, de procesos concursados o de propuestas de partes privadas dedicadas al ámbito museológico, museográfico o museológico.

**Artículo 7°** — **Funciones.** De igual forma, a los efectos de la presente ley, se considera ejercicio profesional de la museología a las tareas y funciones desarrolladas por una persona física en todo lo concerniente al tratamiento que se realiza sobre el patrimonio cultural y natural, integrado o no como colecciones de museos, y entendiendo a éste como el producto cultural de la acción del hombre sobre su entorno y los recursos que este expresa.

Este tratamiento, considera las funciones claves del ámbito museológico" a las descriptas en la definición de "museo" establecidas por el ICOM en su última enunciación (ICOM 2022) e incluye:

- a. *La función de investigar, coleccionar, conservar, interpretar y exhibir el patrimonio material e inmaterial de un ámbito museístico en particular.*
- b. *El reconocimiento de que los museólogos/as "operan y comunican ética y profesionalmente, ofreciendo experiencias variadas para la educación, el disfrute, la reflexión y el intercambio de conocimientos, todos los bienes, recursos y valores del museo que brinda servicios en forma permanente a la sociedad.*

**Artículo 8°** — **Incumbencias y competencias.** - Según lo citado anteriormente, los profesionales de la Museología tendrán incumbencias laborales: "sobre las áreas y actividades que se encuentren alcanzadas por el título de grado o posgrado que posean en forma personal"; de conformidad con lo establecido por las disposiciones de la Ley 24.521 de Educación Superior o la que en un futuro la reemplace.

En concordancia a los nuevos desafíos profesionales, disciplinares y prácticos que presenta el sector museológico en el país y en el extranjero, podrán competir, concursar y participar "eficazmente" en el marco de su propio desarrollo profesional alcanzado.

Por lo cual, la presente ley considera que son "competencias" generales y específicas en el propio ejercicio de la museología (sin desmedro de otras que completen o perfeccionen su perfil profesional), las siguientes:

**A. Competencias Generales:**

- I. Diseñar políticas y asesorar en legislación para la protección o declaración como "bien de interés" de toda acción que lleve a "la puesta en valor del patrimonio cultural y natural; material o tangible, inmaterial o intangible" de diversos bienes municipales, provinciales o nacionales; considerándolo un recurso no renovable, dentro de los ámbitos educativo, científico, artístico, turístico y comunicacional desde su propia historia e identidad en el territorio argentino.
- II. Investigar, documentar, inventariar, catalogar al patrimonio cultural y natural como unidad o elementos integrados a colecciones públicas o privadas dentro y fuera de la órbita de las instituciones museológicas.
- III. Liderar conceptual y programáticamente todo lo relativo a la planificación, programación, organización y administración de la institución del museo, diseñando políticas de adquisición, préstamo, conservación y/o gestión del patrimonio cultural y natural durante su instancia de reconocimiento o integrado como base patrimonial del mismo.
- IV. Programar proyectos educativos referidos al conocimiento, valoración y promoción del patrimonio cultural y natural, dentro y fuera del museo, con el objetivo de crear conciencia acerca del valor simbólico y social del mismo.
- V. Ejercer funciones docentes en asignaturas referidas al ámbito específico de la disciplina museológica en instituciones públicas o privadas, enfocadas a la enseñanza de las asignaturas de museología, museografía, museonomía y a disciplinas relacionadas al ámbito en la gestión y administración del patrimonio cultural y natural que haga al reconocimiento de nuestra nacionalidad.
- VI. Programar y diseñar exposiciones temporales o permanentes dentro del ámbito del museo o de instituciones afines que se enfoquen en la gestión y administración del patrimonio cultural y natural.
- VII. Aplicar las políticas de adquisición, conservación y gestión; inventariando y colaborando con el diseño del servicio educativo que puede prestar las bases patrimoniales de un museo.
- VIII. Trabajar en equipos interdisciplinarios en el diseño de las exposiciones permanentes, transitorias y/o itinerantes.
- IX. Planificar la programación anual de la actividad del museo.
- X. Actualizarse en las técnicas, materiales de montaje y metodologías de comunicación dinámicas e inclusivas dirigidas a diversos públicos.

- XI. Colaborar con el personal que tenga a cargo la conservación del acervo patrimonial.

**B. Competencias Específicas:**

- I. Diseño, ejecución y evaluación de programas que desarrollen el marco de "CONCEPTUALIZACIÓN MUSEOLÓGICA" en el país o en el exterior, incluyendo: Diseño de planes e innovación museológica; Planes de fortalecimiento y viabilidad institucional; Planes de Emergencia y Salvaguarda del Acervo Patrimonial; Consultorías museológicas, Programas operativos; Planes de acción didáctica aplicada.
- II. Proyectos y programas dedicados al "ESTUDIO DEL PÚBLICO" y la "PROYECCIÓN DEL MUSEO A LA COMUNIDAD", incluyendo: Programas de desarrollo de audiencias; Estadísticas; Programa de sostenibilidad; Programas de creación, renovación y fortalecimiento de la imagen institucional e identitaria del museo; Diseño de la experiencia pedagógica, estética y vital del visitante; Desarrollo de diversos soportes en la comunicación y redes digitales; Estudios de visitantes por nicho y sector de consumo.
- III. PROPUESTA Y ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO en el marco de nuevos estudios especializados, incluyendo: Estudios para aplicación de nuevas estrategias en la transformación digital de los museos; Estudios para aplicación de nuevas tecnologías aplicadas a la inclusión de públicos con necesidades especiales; Estudio de Marketing aplicado al sector museológico y cultural
- IV. Diseño y apreciación de "CONSULTORÍAS DE EVALUACIÓN MUSEOLÓGICA", incluyendo: Auditorias de Éxito y eficiencia, Auditorias energéticas y de impacto ambiental, Consultorías en innovación de la experiencia del visitante, planificación de indicadores de resultados; Consultorías en la creación, renovación y construcción de museos virtuales; Creación de narrativas y conceptualización museológicas; Producción de Experiencias museológicas diferenciadoras e inclusivas; Diseño y programación de soluciones tecnológicas a la medida de la imagen integral.
- V. Especificaciones en el diseño, ejecución y evaluación de "EXPOSICIONES PERMANENTES, TEMPORALES E ITINERANTES", incluyendo: Diseño, fabricación y Montaje de Exposiciones, Innovaciones de la pedagogía museográfica aplicada a exposiciones; Acuerdos, tratados, convenciones de prestamos de obras y bienes patrimoniales entre espacios museológicos, Diseño de documentaciones en la gestión y administración de colecciones; Programas de guías educativos en museos; Diseño y construcción de ámbitos expográficos y escenográficos de inclusión universal; Digitalización y optimización de textos, narrativas y sistemas comunicativos alternativos. Creación de Makerspaces.

**Artículo 9º**— Crease el "REGISTRO PROFESIONAL DE MUSEOLOGÍA" en las condiciones que la reglamentación establezca por la Dirección Nacional de Museos, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, del Ministerio de Capital Humano de la Nación.

**Artículo 10º**— La autoridad de aplicación tendrá a cargo la implementación y gestión del registro de profesionales de la museología que se crea en la presente ley, en la que deberán

inscribirse los interesados en ejercer la profesión en relación con el decreto reglamentario que establecerá los procedimientos y oficios de este registro.

**Artículo 11º— Son derechos de los profesionales en museología:**

- a) Ejercer la profesión en las diversos grados, categorización y niveles de forma individual, comunitaria e institucional; en los ámbitos públicos, privados, mixtos y comunitarios (y otros ambientes u espacios que tengan que ver con el pleno ejercicio de las competencias profesionales generales o específicas anunciadas en la presente Ley)
- b) Negarse a realizar actos o colaborar en la ejecución de prácticas violatorias de los derechos humanos, que contravengan disposiciones de los códigos de ética y deontología del ámbito museológico; como así también el de generar situaciones que ponga en riesgo la naturaleza, identidad o propiedad de bienes, valores y recursos colectivos e institucionales.
- c) Capacitarse, actualizarse y profesionalizarse en tareas propias al desarrollo disciplinario, práctico y tecnológico de la museología, superando los términos y/o idoneidades que ha establecido el título de base, a fin de ser reconocido, evaluado y requerido por las capacidades y eficiencias logradas en forma regularizada en los diversos aspectos de su desarrollo.
- d) Percibir honorarios, aranceles, salarios y otros beneficios económicos conforme a los nomencladores y aranceles profesionales establecidos en trabajos, actividades, tareas, colegios de profesionales o sistemas federados de labores desarrolladas en forma equitativas a las competencias que el profesional en el campo de la museología ha establecido en la presente Ley.
- e) Contar con medidas de prevención, protección y garantía de seguridad necesarios cuando el trabajo y/o el ejercicio de la profesión museística lo amerite; ya sea porque implica un riesgo a la integridad física, mental o emocional de los profesionales en este rubro. Estas medidas deben establecerse independientemente de la naturaleza jurídica, convenios o del vínculo laboral - profesional que se establezca entre las partes incluyendo el profesional del campo museístico convocado, y las instituciones públicas, privadas, mixtas o comunitarias convocantes, debiendo responder por las diferentes lesiones, pérdidas, privaciones y perjuicios que se ocasionan.
- f) En el marco del párrafo anterior, el profesional que ejerce la profesión de la museología tiene derecho a "Ser convocados por sectores que cuentan con seguros laborales acordes a los trabajos solicitados"; como también, "contar con periodos de recuperación", sin perder el trabajo jornalizado mientras dure su convalecencia y / o restablecimiento. Estos periodos de recuperación no podrán ser mayores a 20 días laborales por año y no podrán afectar el desarrollo y las condiciones del vínculo laboral - profesional con el empleador.
- g) Concurrir a asambleas, reuniones, congresos y otros eventos sociales, comunitarios o grupales que consideren que afectan el futuro laboral, profesional, académico y disciplinar del profesional en el campo de la museología; en convocatorias personales o como representante del sector, a nivel local, municipal, provincial, regional, nacional o

internacional, con justificación en la inasistencia laboral en el ámbito público, privado, mixto o comunitario.

- h) Acordar honorarios, aranceles y cuotas con obras sociales, servicios de medicina prepaga, asociaciones mutuales y otras, de manera individual o a través de convenios grupales, colegios o institucionales de nivel y representación federal.

**Artículo 12º— Son obligaciones de los profesionales en museología:**

- a) Matricularse en el "REGISTRO PROFESIONAL DE MUSEOLOGÍA NACIONAL", respetando las condiciones que la reglamentación establezca por la Dirección Nacional de Museos dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación del Ministerio de Capital Humano de la Nación; destacando el sector y la jurisdicción donde va a establecer el ejercicio de su profesión en organismos públicos, privados o mixtos, sin perjuicio de cambios o ampliación jurisdiccional del sujeto.
- b) Mantener al día la documentación legítima respectiva. Esta obligación rige para los profesionales museólogos /as nativos/as de Argentina como también para todos aquellos museólogos/as que hayan obtenido su título de grado o posgrado en el extranjero con desempeño en el país.
- c) Desempeñar la profesión con un alto compromiso ético, a fin de que los diversos niveles de competencia y actualización profesional estén basados en principios sobre los derechos humanos, la ciudadanía democrática y un enfoque técnico federal e inclusivo.

**Artículo 13. — Planes de estudios.** El Ministerio de Educación de la Nación y de las provincias u órganos dedicados al ámbito educativo, deberán promover ante los organismos que correspondan la adecuación de sus programas curriculares, proyectos educativos y contenidos de todas las carreras especializadas en el ámbito museológico, museográficos y/o museonómico; en todos los niveles educativos, estatales o privados, conforme a la presente ley.

Por lo cual, se propone el respaldo desde la gestión y gerencia institucional, para instaurar en forma continua y permanente las carreras mencionadas en el marco de sus organismos e instituciones; asegurando la renovación de sus cohortes en forma automática, mientras sea necesaria la inserción de profesionales museólogos o museógrafos a la demanda local cierta y factible en cada uno de sus espacios.

A su vez, se sugiere el logro de convenios de ciclos de complementación curricular que permita completar los trayectos formativos de nivel técnico en profesionales que pueden ampliar las titulaciones de grado y las competencias laborales que los perfila.

**Artículo 14. —** Los museos, centros de interpretación y centros culturales dependientes de organismos públicos del Estado nacional, provincial y/o municipal, que realizan actividades museísticas en forma periódica con un acervo propio, deberán contar preferentemente con al menos un profesional de la museología dentro de su planta profesional.

**Artículo 15. —** La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en el término de ciento ochenta (90) días desde su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 16. —** Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

**Firmante: Dip. Natalia Sarapura  
Dip. Esteban Paulon  
Dip. Marcela Campagnoli  
Dip. Maximiliano Ferraro**



## Fundamentos

Señor presidente,

Uno de los principales objetivos de todo museo es la protección y salvaguarda del patrimonio natural y cultural de un país, así como también recuperar la memoria colectiva de los pueblos ante los vertiginosos cambios políticos, sociales y culturales. De igual manera debe transmitir y proyectar a la comunidad toda, el sentimiento de responsabilidad común y compartida en cuanto a la recuperación de esa memoria.

El patrimonio ha sufrido y sufre deterioros, depredaciones y devastaciones, en parte, por la actividad de personas inexpertas, cuando no inescrupulosas, y por la carencia de la atención necesaria y adecuada para su cuidado y protección. La necesidad de contar con personal idóneo, especialmente capacitado, con un cabal conocimiento de nuestro patrimonio cultural resulta indispensable.

A través de la Ley 12.665 en el año 1940, se establece la creación de la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS, dando un paso importantísimo en el reconocimiento de las instituciones museísticas en el país; sin embargo, esta primera Ley no alcanza a definir con exactitud un mecanismo regulatorio para la creación y funcionamiento de este tipo de organismos en el territorio argentino.

La creación de museos, aunque no era un fenómeno nuevo, en los cincuenta adquirió relieve y características distintivas; se presenció la creación de museos en el ámbito de los municipios, especialmente en la provincia de Buenos Aires. Esos museos tuvieron su origen en el traspaso de las colecciones del ámbito estrictamente privado al público, podían contener colecciones históricas, de ciencias naturales, de bellas artes o temáticas (por ejemplo biográficas); su expansión estuvo íntimamente ligada al coleccionismo. Y su gestión generalmente estaba a cargo de especialistas en ciencias naturales o historia, sin formación específica en museología. La falta de profesionales especializados hizo evidente la necesidad de crear programas educativos de relevancia relacionados con el mundo del trabajo en museos y la formación y desarrollo de capital humano.

El ejercicio profesional de la museología en Argentina no se limita exclusivamente al ámbito "institucional" de los museos, sino que responde a un proyecto educativo y de formación que tiene una tradición de hace más de cien años. Mientras en otros ámbitos y espacios en América solo han desarrollado el "hacer museológico" como una práctica relacionada a la gestión o administración de la institución "museo", teniendo al espacio físico del museo como ámbito de formación, en Argentina, se viene estableciendo una "profesión" como resultado de un marco formativo especializado, generado desde un proyecto pedagógico que, con el tiempo, se fue extendiendo a lo largo de todo un país, y que ha sabido responder a las necesidades particulares de cada sector en los diferentes puntos del territorio.

En un recorrido histórico en pos de la profesionalización de la Museología, observamos que en nuestro país el interés por los estudios museológicos fue particularmente temprano, y la formación museológica se impartía en dos instituciones universitarias.

En 1923 la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires había creado el curso Técnico para el Servicio de Museos dependiente de la carrera de historia. En 1948 este curso se transformó en una carrera independiente de dos

años con un plan de estudios con doce materias. En 1957 pasó a tener veinte materias, de las cuales algunas eran más específicas, otorgando el título de Técnico para el Servicio de Museos, dependiente del Departamento de Ciencias Antropológicas de la Facultad de Filosofía y Letras. Paralelamente en el Museo Etnográfico se dictaba de mayo a octubre, la práctica profesional con cursos de organización, administración restauración y conservación, culminando con un trabajo especial.

La segunda mitad del siglo XX marcó un momento crucial para la profesionalización de la museología Argentina. La creación de diversas escuelas, con el objetivo de capacitar al personal de museos nacionales y provinciales, permitió la formación técnica y académica de profesionales especializados en el manejo y conservación de colecciones. Desde entonces la formación en museología comenzó a tomar forma como disciplina autónoma, con énfasis en la conservación y administración de colecciones. Los primeros programas de formación respondieron a la creciente demanda de profesionales, en un contexto en que el patrimonio comenzaba a tener un mayor reconocimiento social y cultural. Además, se destacan las transformaciones que sufrieron los museos durante esta época, adaptándose a nuevas corrientes internacionales y a los avances tecnológicos y científicos. El planteo de una especialización de esta naturaleza se presentaba como novedoso en materia de museos históricos americanos y estaba en consonancia con la recomendación que había surgido del Seminario Internacional de Brooklyn de 1952.

Respecto de la política de museos en este período se profundizaron las publicaciones de la especialidad y la relación de la Dirección con el Consejo Internacional de Museos (ICOM) con el objetivo de generar un movimiento internacional y promover la formación de personas amateurs que ocupaban cargos técnicos. ofreció estudios en Museología fue

En la UMSA, Universidad del Museo Social Argentino, comenzó a funcionar en 1959, la carrera de Auxiliares Técnicos de Museos, con una duración de dos años, incluyendo idioma. Luego se fueron agregando materias hasta convertirla en una Licenciatura de cuatro años. Esta carrera tuvo su antecedente en la Exposición Internacional de elementos museográficos que se había organizado el año anterior. El objetivo era formar personal técnico y especializado en las distintas disciplinas vinculadas a la labor que cumplían los museos, tomando los modelos existentes en países europeos.

Al año siguiente, en la Primera Reunión Nacional de Museología (1960) se reflexionaba sobre el primer año de la carrera señalando que la misma venía a llenar una necesidad cubierta solo por la formación que anteriormente proponía la Facultad de Filosofía y Letras.

La creación del Instituto de Museología de La Plata en 1967 marcó una etapa interesante en el desarrollo de los estudios; la característica importante es que se cursaba en las instalaciones del Museo y Archivo Dardo Rocha, de manera tal que teoría y práctica constituía un hecho cotidiano para el alumnado. Nueve años después, la fusión de dos instituciones da lugar al Instituto Superior de Formación Docente N 8, que absorbe las carreras de Bibliotecología y Museología.

La ENaM, dependiente de la Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos, fue creada en 1973 por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación. En el marco de la re conceptualización social del patrimonio cultural mueble e intangible, propone una formación integral en las teorías y prácticas desarrolladas en

los museos, así como también de la teoría y la normativa de los monumentos, lugares y bienes históricos y artísticos.

A fines de los setenta, con UMSA y ENaM en capital federal, y con el Instituto Superior de Formación Docente N° 8 de La Plata, los estudios museológicos se habían consolidado; sin embargo, la reducida cantidad de egresados resultaba insuficiente para dotar de personal especializado a todos los museos del país. Sin embargo, un hecho fundamental se produce en 1980 cuando, en el ISFDyT N° 8 de La Plata incorpora a la modalidad de enseñanza, hasta entonces presencial, la de *no residente o semipresencial*, por la cual el alumno asiste a cursar de forma intensiva algunas semanas al año. Esta modalidad de formación a distancia adquirió una significación especial porque atrajo a estudiantes de todas las provincias, convirtiéndose en una propuesta realmente federal. Podemos decir que gracias a esta modalidad se formaron museólogos desde Tierra del Fuego hasta Jujuy.

La creación de nuevas instituciones regionales, como la Escuela Taller de Museología de Rosario, marcaron una etapa de expansión en la comenzaron a ofrecer tecnicaturas y programas de formación en museología a nivel terciario, con un enfoque práctico e interdisciplinario. Consolidando así la importancia de la enseñanza formal en el campo disciplinar. Muchas de ellas lo hicieron a término de una o dos cohortes.

Esta evolución de la museología en Argentina está marcada por un proceso continuo de profesionalización, impulsado por la creación de carreras para la formación de técnicos especializados y de museólogos a lo largo del país; y, recientemente se ha transformado con la creación de tecnicaturas universitarias de cuatro años de duración y la creación de ciclos complementarios para la adquisición de grado de licenciatura. Desde los primeros esfuerzos por institucionalizar la disciplina hasta su consolidación como una carrera universitaria, la museología ha evolucionado para responder a los desafíos contemporáneos, ampliando sus ofertas académicas y especializaciones, acompañando las necesidades del patrimonio cultural y natural en un escenario de cambio continuo.

En este marco contextual, donde los estudios en Museología adquieren gran importancia, el Museólogo se ha transformado en un profesional defensor vital de patrimonio, en protector y cuidador de las raíces del pasado, raíces que permiten el desarrollo de nuestra cultura. Paradójicamente, el Museólogo, eje fundamental de esa transformación se encuentra realizando esfuerzos aislados (individuales o colectivos) en la cotidiana lucha por el reconocimiento y la protección de su profesión.

En este sentido, vale decir que en distintos periodos los Museólogos se han organizado en varias instituciones de orden civil, tal como el llamado "Colegio de Museólogos de la República Argentina" (1973 a 1976) y Sociedad de Museólogos (1983 a 2005), y Asociación Profesional de Museólogos (desde 2013 a la fecha), presentando diversos proyectos de ley con la intención de lograr un marco regulatorio.

En ese recorrido, en el año 2015, a través de la ley 27.103, en su artículo primero se crea "LA COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS", continuadora de la anterior. Este acto jurídico no solo va a sustituir la naturaleza de la ley 12.665, eliminando toda consideración referida al funcionamiento y pautas gestión de los museos, sino que entre varios cambios tendientes a la actualización de la norma, se quitó la palabra "Museos" del nombre del organismo, dado que desde el año 1984, dichas instituciones dependen de la Dirección Nacional de Museos;.

En ese entorno de orfandad legislativa que van a sufrir los museos del país, se agrega la situación de que este tipo de instituciones efectúan trabajos absolutamente "interdisciplinarios" donde tienen preeminencia otros sectores de la cultura en general, que ya poseen fuerza legal propia.

En ese sentido, es siempre conocido que, mientras otras profesiones que tienen un marco legal establecido y normalizado que incluyen en sus competencias laborales el accionar sobre las instituciones museísticas, los propios museólogos y museólogas argentinos no han podido regularizar legalmente su situación laboral y ni el ejercicio profesional.

Incluso, en ese contexto varias disciplinas, a través de los años, fueron estableciendo leyes que los caracterizaban legítimamente en sus competencias laborales propias sobre el territorio argentino, (resolviendo problemáticas situadas en los propios ejercicios de su profesión); mientras "la museología argentina" fue "adhiriendo" a las prácticas y usanzas profesionales que se establecían desde las normativas y leyes internacionales, propuestas por entidades internacionales como UNESCO u ICOM; recordando que el ICOM - Consejo Internacional de Museos- es una organización internacional de museos y profesionales creado en 1946 como organización no gubernamental (ONG) que tiene estatus de órgano consultivo del Consejo económico y Social de las Naciones Unidas.

Teniendo en cuenta todo lo mencionado, es claro que el ejercicio profesional de la museología argentina solo tiene referentes normativos basados en leyes y procedimientos cosmopolitas a los que se va adhiriendo en forma habitual (alejándose del contexto real de las variables que expresan nuestros museos y no pudiendo dar respuestas concretas a la realidad de nuestros profesionales en ese sector específico). Es por lo tanto inminente el reconocer que la falta directa de normativas nacionales en el espacio de los museos, no solo dejó debilitado el manejo propio de las instituciones, sino que ha dejado librado a la suerte a los profesionales del área de la museología.

Esta lamentable situación deja desamparada la inclusión, valorización y defensa de los derechos legítimos de los museólogos en los propios museos, sin un marco que regularice y brinde seguridad en ese accionar tan valioso e fundamental que realizan para el fortalecimiento específico de la cultura nacional.

También es significativo mencionar que esta falta de normativa no afecta solo a los trabajadores activos del sector, sino que ha influenciado negativamente en el esfuerzo por valorizar la disciplina en los ámbitos de la educación, ya que los estudiantes detallan este espacio como precario y sin una oferta laboral segura dado que la realidad les muestra una clara desigualdad en factores organizativos, de clase, de género y de acceso a las esferas del trabajo legítimo. Mediante lo cual, podemos decir que la crisis en la falta de regulación legal del trabajo profesional del museólogo no solo afecta a la falta de reconocimiento y valor que se le asigna al título y competencias específicas del campo disciplinar, sino que este desconocimiento afecta el futuro profesional, el desconocimiento de idoneidades y la imposibilidad de negociación digna con las instituciones empleadoras.

Ante lo cual, este documento de ley tiene el anhelo fundamental de hacer valer los derechos laborales y de regular el ejercicio pleno del hacer museológico en nuestro país, expresando la situación de crisis que enfrenta este sector laboral en general y la necesidad de lograr dar una respuesta federal e inclusiva a la situación de los profesionales en cada región, provincia o municipio que no encuentra espacios justos de acción, trabajo, investigación y desarrollo en el ámbito de la museología. La falta de

reconocimiento profesional ha debilitado y vulnerado en todo los matices y derechos el trabajo que realizan estos especialistas en diversos sectores del país, conduciendo incluso a que tengan que sufrir situaciones de falta de reconocimiento intelectual y práctico de sus trabajos, la reducción injusta de salarios, la desvalorización de sus proyectos y la negación a competir en forma legítima (o por lo menos en iguales condiciones) con sus colegas de otras disciplinas.

En ese sentido, ha quedado demostrado ampliamente que el Estado fue perdiendo las intenciones reales de regular las funciones del ejercicio profesional de la museología, como también de establecer un marco digno de para contratar o emplear en forma permanente profesionales museólogos/as en espacios museísticos, donde se puedan desempeñar tareas de su propia competencia y capacitación.

Es por lo tanto que estos ámbitos, solo consideran a los profesionales museólogos/as para el desarrollo de programas basados en esquemas "flexibles" de contratación, sobre la base de proyectos temporarios, generando un alto nivel de precariedad, distanciándose del profesionalismo museológico que se intenta mantener desde la gestión pública coherente y consolidada.

Es por todo lo expuesto, que invito a mis pares a acompañar el presente Proyecto de Ley.

**Firmante: Dip. Natalia Sarapura  
Dip. Esteban Paulon  
Dip. Marcela Campagnoli  
Dip. Maximiliano Ferraro**